

# LAUDO ARBITRAL

Arbitraje seguido entre: CENTRO VACACIONAL  
HUAMPANI (CVH) y el SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL CENTRO  
VACACIONAL HUAMPANI (SUTCASH)

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL  
José Marcos-Sánchez Zegarra  
Árbitro

Negociación Colectiva correspondiente al  
Pliego de Reclamos del año 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

Lima, 23 de Julio de 2013 ✓

COPIA CERTIFICADA

El que suscribe certifica que  
la presente fotostática, es copia  
del folio..... 30..... que obra  
en el Expediente N° 146254-12  
se ha tenido a la vista, al cual me

CASIMIRO RODRIGUEZ CHAVEZ  
Oficinista III

Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



21 NOV 2014

Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

En Lima, a los 23 días de julio del 2013, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución al punto único sometido a su decisión, referido a la negociación colectiva del 2013 entre el CENTRO VACACIONAL HUAMPANI, (en adelante el CENTRO) y el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI (en adelante el SINDICATO), tramitada ante la Subdirección de Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo de Lima, materia del Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21; e integrado por el Árbitro Único abogado José A. Marcos-Sánchez Zegarra, con el objeto de emitir el laudo arbitral correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR;

**I. REGLAS DE LA JURISDICCION ARBITRAL**

- 1.1 Por voluntad expresa de las partes, se ha buscado dar una solución definitiva a la negociación colectiva del año 2013, mediante arbitraje, toda vez que les ha sido imposible llegar a un acuerdo directo en el punto referido a remuneraciones. Hemos apreciado que desde la representación sindical existen una aspiración razonable por lograr una mejora real de sus condiciones de trabajo y por parte de la empresa se refleja igualmente una voluntad seria por alcanzar una solución moderada del Pliego.
- 1.2 Es importante señalar que el conflicto colectivo que debemos resolver constituye un arbitraje de equidad y no de derecho. Una distinción somera desde la teoría del derecho arbitral entiende que la diferencia básica entre ambos reside en que

mientras en el arbitraje de derecho se requiere necesariamente un análisis legal del fallo, en un arbitraje de equidad, éste se sustenta básicamente en un leal saber y

**COPIA CERTIFICADA**  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio.....<sup>31</sup>.....que obra en el Expediente N° 146254-12 se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso necesario. **21 NOV. 2013**

  
**CASIMIRO RODRIGUEZ CHAVEZ**  
Oficinista III  
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



32

Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

entender de los árbitros. Pese a lo cual el árbitro no está impedido de aplicar las técnicas de interpretación jurídica.

- 1.3 Ello si bien parece otorgar al Árbitro designado un amplio margen de discrecionalidad en su decisión, enfrenta un límite infranqueable como sería caer en la arbitrariedad; para ello es primordial una fundamentación seria basada en la equidad, que no supone apartarse de un razonamiento jurídico a la par que viene avalado por criterios de justicia desarrollados en el contexto del caso concreto.
- 1.4 Es de destacar que la jurisdicción arbitral se encuentra reconocida por nuestra Carta Magna.

**II. ANTECEDENTES AL PROCESO ARBITRAL**

2.1. Mediante Acta de Compromiso Arbitral de fecha 27 de Mayo las partes acuerdan someter a arbitraje, como único punto, el segundo punto del petitorio 2013 referido a la Distribución del Porcentaje por Concepto de Recarga al Consumo, compromiso adoptado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) y el artículo 46 y siguientes del Reglamento del TUO de la LRCT (aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, en lo sucesivo, el Reglamento del TUO de la LRCT).

2.2. Asimismo, la Cláusula Segunda del Compromiso Arbitral dispuso expresamente lo siguiente:

“Las partes acuerdan que con arreglo a la Ley el Arbitraje estará a cargo de un Árbitro Unipersonal.”

2.3. Por su parte, la Cláusula Tercera del Compromiso Arbitral señaló lo siguiente:

**COPIA CERTIFICADA**  
 El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del JMSZ <sup>32</sup> que obra en el expediente N° 146254-72 se ha tenido a la vista, al cual no se ha tenido en cuenta el resultado en caso necesario. **21 NOV. 2014**

CASIMIRO RODRIGUEZ CHAN  
Oficialista III  
Sub-Dirección de Negociaciones Colectiva



Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

“En tal sentido, con las facultades designadas en el considerando precedente y por Ley. De común acuerdo las partes designan como Árbitro Unipersonal al Dr. José Marcos-Sánchez Zegarra, quien se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Árbitros del Sector Público.”

**III. INICIO DEL PROCESO ARBITRAL**

- 3.1. Una vez constituido, el Tribunal Unipersonal convocó a las Partes mediante Comunicación de fecha 12 de junio de 2013 para la instalación del Tribunal e inicio del Proceso Arbitral, el cual se llevaría a cabo con fecha 19 de junio de 2013 a horas 9:00 a.m.
- 3.2. Con fecha 19 de junio de 2013, los representantes del CENTRO y del SINDICATO se reunieron en la sede del Tribunal, a efectos de llevar a cabo la reunión de instalación y señalamiento de las reglas que regirían el proceso arbitral.
- 3.3. En dicha reunión, ambas partes acordaron que, el día 24 de junio siguiente, harían entrega de sus respectivas Propuestas Finales en forma de proyecto de convenio colectivo, con copia para la otra parte.
- 3.4. Con fecha 24 de junio de 2013, las partes cumplieron con hacer entrega de sus respectivas Propuestas Finales. Ese mismo día se corrió traslado a las contrapartes para que expresen sus Observaciones.
- 3.5. Con fecha 04 de julio de 2013 el SINDICATO hizo llegar al Tribunal sus Observaciones a la propuesta alcanzada por el CENTRO. De igual forma y en la misma fecha el CENTRO hizo llegar al Tribunal sus Observaciones a la propuesta final alcanzada por el Sindicato. Observaciones que igualmente se hizo llegar a las contrapartes.

**COPIA CERTIFICADA**  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio **33** que obra en el Expediente N° **146254-12** se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso necesario **21 NOV. 2014**

  
**CASIMIRO RODRIGUEZ CHAN**  
Oficista III  
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas  


Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

3.6. Finalmente, dentro del plazo estipulado por la Ley, mediante comunicación de fecha 22 de julio de 2013, el Tribunal Arbitral convocó a las partes para el día 24 de julio de 2013 para la entrega del laudo arbitral, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento del TUO de la LRCT.

**IV. PROPUESTAS FINALES PRESENTADAS POR CADA UNA DE LAS PARTES**

Corresponde en este punto, referir textualmente en qué consiste cada una de las propuestas finales formuladas por las Partes.

**4.1 PROPUESTA FINAL DEL CENTRO**

"En tal sentido, evidenciándose de la existencia de negociaciones colectivas celebradas con el **Sindicato Único de Trabajadores Obreros y Empleados del Centro Vacacional Huampani -SUTOE**, se tiene como propuesta que, No corresponde otorgar el beneficio por concepto de Recarga al Consumo -de los consumos y de todos los servicios prestados por el Centro Vacacional a través de sus trabajadores; toda vez que, es un derecho adquirido por el referido Sindicato; y que dicho beneficio no se encuentra autorizada por Ley, a favor de los Servidores Administrativos de Servicios como son los del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios RECAS, régimen en el que la Ley establece sus beneficios, y el reglamento y sus modificatorias las reglas -preceptos para su aplicación (Subrayado nuestro)

**4.2 PROPUESTA FINAL DEL SINDICATO**

**PRIMERA: AMBITO Y APLICACION**

El presente Convenio será aplicable a todos los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) afiliados al Sindicato, así como no afiliados por tratarse de un Sindicato mayoritario y comprenderá incluso a los trabajadores CAS que en el futuro ingresen a laborar a nuestra institución

Handwritten signature/initials.

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... 34 ... que obra en el Expediente N° 146254-12 IM-SZ, que se ha tenido a la vista, al cual me he referido en caso necesario.  
21 NOV 2014

Handwritten signature of Casimiro Rodríguez Chana.



CASIMIRO RODRIGUEZ CHANA  
Oficialista III  
Subdirección de Negociaciones Colectivas

Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

**SEGUNDA: DISTRIBUCION FONDO POR CONCEPTO DE RECARGA DE CONSUMO**

El Centro Vacacional Huampani conviene a partir de la fecha de vigencia de este documento en reconocer el derecho de los trabajadores CAS de participar en la distribución de los ingresos generados por Concepto de Recarga de Consumo el mismo que no será menor de 10% fondo generado por los ingresos contemplados por Ley N' 25988.

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Los beneficios contemplados entran en vigencia para los fondos generados a partir de JULIO de 2013 en adelante.

Con los acuerdos que anteceden se da por concluida la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2012 -2013

**V. HECHOS RELEVANTES**

- 5.1 Al inicio de este procedimiento arbitral las partes estuvieron de acuerdo en dar una solución a su negociación colectiva, encargando al árbitro designado un único punto de controversia, centrado en definir la extensión del beneficio contemplado en la Ley N° 25988 referido a la distribución del porcentaje por concepto de Recarga de Consumo que recauda el CENTRO:
- 5.2 Es de destacar que en la actualidad dicho beneficio viene siendo percibido sólo por los trabajadores beneficiados por los Convenios Colectivos suscritos por el CENTRO con el Sindicato Único de Trabajadores Obreros y Empleados del Centro Vacacional Huampani – SUTOE
- 5.3 Beneficio que viene siendo amparado por el Convenio Colectivo de fecha 13 de enero de 1995 suscrito por el CENTRO con el otro Sindicato (SUTOE)

COPIA CERTIFICADA

El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del original que obra en el Expediente N° 146254-12 que se ha tenido a la vista, al cual me

21 NOV. 2014

CASIMIRO RODRIGUEZ CHANA  
Oficinista III  
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

estableciendo en su cláusula segunda:

*“El Centro Vacacional Huampani mensualmente procederá a aplicar y pagar a cada uno de sus servidores obreros y empleados estables que se encuentren en planillas, y en forma proporcional..”*

- 5.4 De la lectura de la Quinta Disposición Complementaria contenida en la Ley N° 25988 se aprecia que lo recaudado por concepto de recarga al consumo debe ser distribuido entre los “trabajadores” del establecimiento, reservando a las partes la potestad de fijar el porcentaje a cobrar, que según la ley no puede superar el 13%.
- 5.5 En ningún momento la norma establece una diferencia entre los trabajadores beneficiados, ni señala exclusiones ni exclusividad de su percepción por parte de algún grupo de trabajadores

**VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CASO**

- 6.1. El tema central a dilucidar con este Arbitraje es definir si debe o no hacerse extensiva la distribución del fondo generado por concepto de recarga al consumo a los trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
- 6.2. Debe tenerse presente que a la fecha de suscripción del Convenio Colectivo del año 1995 por el cual se acuerda distribuir dicho fondo entre los servidores obreros y empleados estables, no existían los trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el mismo que fuera implementado por Decreto Legislativo N° 1057 con fecha 27 de junio de 2008; vale decir 13 años después.

6.3. Pretender alegar entonces una supuesta “exclusividad” de dicho beneficio sólo para los trabajadores estables resulta insostenible. Máxime cuando la propia

**COPIA CERTIFICADA**  
 El que suscribe certifica que la presente fotocopia, es copia fiel del folio 36 que obra en el Expediente N° 146254-12 se ha tenido a la vista, al cual me refiero en el caso N° 21 NOV 2014

  
**CASIMIRO RODRIGUEZ CHANA**  
 Oficinista III  
 Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

Constitución del país ha señalado con su Art. 26 inc. 1 que en toda relación laboral se respeta el principio de igualdad sin discriminación, norma que debe ser concordada con el Art. 23 de la misma Carta Magna que establece con su segundo párrafo que:

*“Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*

- 6.4. Resulta legítimo por tanto la voluntad del SINDICATO de hacer extensivo a sus trabajadores el beneficio otorgado por la Ley N° 25988 y que la propia Constitución ampara cuando establece con su Art. 26 inc. 2 el **carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.** (subrayado nuestro)
- 6.5. Por otro lado de la propia Ley N° 25988 se desprende que el beneficio alcanza a todos los “trabajadores”, sin distinción alguno, no pudiendo distinguirse donde la ley no distingue.
- 6.6. Finalmente, amparar el pedido del CENTRO supondría que este Laudo incurriera en causal de nulidad al establecer menores derechos a los contemplados por la ley en favor de los trabajadores, conforme a lo establecido por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, su Art. 66 inc. b

**VII. PROPUESTA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL**

- 7.1. De conformidad con establecido en el artículo 65° del TUO de la LRCT, el Tribunal Arbitral debe recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, sin poder establecer una solución distinta ni combinar los planteamientos de una y otra, estando facultado, no obstante, por su naturaleza de fallo de equidad, a atenuar las posiciones extremas de la propuesta elegida en atención a los elementos de juicio con los que

COPIA CERTIFICADA  
 El que suscribe certifica que  
 la presente fotostática es copia  
 fiel del folio 37 que obra  
 en el expediente N° 146254-112  
 se ha tenido a la vista, al cual me  
 refiero en el caso N° 21 NOV 2014



Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

cuenta.

7.2. El Tribunal Arbitral Unipersonal, ha procedido a compulsar las propuestas finales presentadas por las partes, llegando a la conclusión que la propuesta final del CENTRO resulta virtualmente inelegible toda vez que no contiene oferta alguna que permita cotejarla con la propuesta del SINDICATO.

7.3. En función de ello, este Tribunal arbitral Unipersonal, acoge la propuesta del SINDICATO, teniendo en cuenta el análisis legal previamente expuesto, así como otros factores coadyuvantes.

7.4. Los términos y los fundamentos de la decisión arbitral adoptada, con las atenuaciones concretas y precisiones conceptuales que se ha estimado incorporar y las razones que se han tenido para adaptarlos, tal como lo exige el artículo 57° del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-98-TR, se desarrollan a lo largo del presente Acápite.

7.5. A partir de esta situación y estos elementos de juicio, el Tribunal Arbitral Unipersonal acoge la propuesta del SINDICATO, si bien atenuándola parcialmente, teniendo en cuenta que aquella resulta más razonable, estando sustentada técnicamente en lo dispuesto en la Ley.

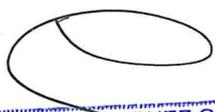
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger la propuesta del SINDICATO en forma atenuada, de la siguiente manera:

**PRIMERA: AMBITO Y APLICACION**

*El presente Convenio será aplicable a todos los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) afiliados al Sindicato, así como no*

**COPIA CERTIFICADA**  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio..... **38**..... que obra en el Expediente N° **146254-12** se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso necesario. **21 NOV. 2014**



**CASIMIRO RODRIGUEZ CHANA**  
Oficinista III  
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Centro Vacacional Huampaní - SUTCASH  
Centro Vacacional Huampaní  
Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del 2013  
Expediente N° 146254-2012-MTPE/1/20.21

*afiliados por tratarse de un Sindicato mayoritario y comprenderá incluso a los trabajadores CAS que en el futuro ingresen a laborar a la institución.*

**SEGUNDA: DISTRIBUCION FONDO POR CONCEPTO DE RECARGA DE CONSUMO**

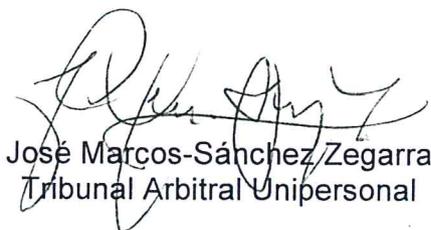
*El Centro Vacacional Huampani conviene a partir de la fecha de vigencia de este Laudo en reconocer el derecho de los trabajadores CAS de participar en la distribución de los ingresos generados por Concepto de Recarga de Consumo, el mismo que no podrá ser menor de 8%, según el cobro efectivo que realice el CENTRO a sus diferentes clientes; fondo generado por los ingresos contemplados en Ley N' 25988.*

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

*Los beneficios contemplados entran en vigencia para los fondos generados a partir de Julio de 2013 en adelante; los mismos que deberán ser distribuidos bajo responsabilidad de los funcionarios encargados.*

*Con los acuerdos que anteceden se da por concluida la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2012 -2013*

**SEGUNDO:** Regístrese, y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.

  
José Marcos-Sánchez Zegarra  
Tribunal Arbitral Unipersonal

**COPIA CERTIFICADA**  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... **39** ... que obra en el Expediente N°... **146254-12** ... que se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso necesario.  
**21 NOV. 2014**

CASIMIRO RODRIGUEZ CHANA  
Oficinista III  
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas

